

Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torre de Don Miguel viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Siendo así que la aprobación definitiva de dicha modificación corresponde al titular de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, habida cuenta de la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo establecido en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y toda vez que el régimen de competencias previsto en el art. 76 LSOTEX resulta inaplicable hasta tanto los planes no se aprueben, homologuen o adapten a esta Ley conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Observando que ninguna objeción de fondo cabe oponer a la modificación propuesta y si sólo otras de índole formal que muy bien pueden corregirse en el refundido de los planos afectados.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.1 LSOTEX, no cabe pronunciamiento de fondo hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias formales observadas.

RESUELVO

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torre de Don Miguel y, en consecuencia y por imperativo legal:

1) Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura una vez que la Corporación Local de Torre de Don Miguel remita los planos refundidos afectados esta modificación.

2) Hacer constar que contra esta resolución y en plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte.

Mérida, 6 de mayo de 2003.

El Director General de Urbanismo,
Arquitectura y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 2 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Infantil “Sancta María Assumpta” de Badajoz.

Advertido error material en la Resolución de 2 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se concede modificación de la autorización administrativa al centro privado de educación infantil “Sancta María Assumpta”, de Badajoz, publicado en el D.O.E nº 71, de 19 de junio de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

— En la página 8922, al reflejar: Primero.- Conceder la modificación de la autorización administrativa al centro privado de Educación Infantil “Sancta María Assumpta”, de Badajoz, para el incremento de una unidad en Educación Infantil, primer ciclo.

Donde dice:

“Educación Infantil, primer ciclo”

Debe decir:

“Educación Infantil, segundo ciclo”

— En la página 8923, al reflejar: Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Donde dice:

“Educación Infantil, primer ciclo”

Debe decir:

“Educación Infantil, segundo ciclo”

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de 23 de mayo de 2003, suscrita por la empresa Deutz Diter Componentes, S.A. y el Comité de Empresa. Asiento 31/2003.

VISTO: el contenido del Acta suscrita el 23 de mayo de 2003 por la representación legal de la empresa DEUTZ DITER COMPONENTES, S.A.

y el Comité de empresa, en el que se recoge acuerdo colectivo de implantación de un quinto turno motivado por el no cumplimiento de los objetivos marcados para el primer semestre del año en curso; que las condiciones de trabajo están reguladas en convenio colectivo propio, con código informático 0601212, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 10 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL TRES ENTRE EL COMITÉ DE EMPRESA Y LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DEUTZ DITER COMPONENTES,S.A.

REUNIDOS:

COMITÉ DE EMPRESA

Pleno (todos sus miembros)

EMPRESA DDC

Carlos Pinto Giraldez

Fernando Angulo Romero

José G. Díez Alfonso (en parte)

Bernd Koschmann (en parte)

Orden del día: Análisis de la situación crítica que se está produciendo en la línea de montaje del motor 1012/1013/2012/2013 en DEUTZ, A.G. como consecuencia de las desviaciones en las entregas, principalmente de culatas, por parte de DDC.

En primer lugar tomó la palabra el Sr. Koschmann (TB-P) responsable en Deutz, A.G. para la planificación de la producción, montajes y disposición, el cual manifestó que su presencia respondía únicamente a solucionar el problema de desabastecimiento de culatas 1012/1013/2012/2013 que se estaba produciendo en la línea de montaje de la fábrica de Porz en Alemania y que de no solucionarse de inmediato provocaría paros de la línea en tres o cuatro días de acuerdo con los datos presentados en la reunión (ver Anexo I) así como el no cumplimiento de los objetivos de ventas/resultado marcado por el grupo para el 1º semestre del 2003.

Justificó el importante incremento de motores de 60.000 a 70.000 unidades, así como adelantó que para el próximo año las cifras se estaban moviendo entorno a los 90.000/100.000 motores año.

Tras esta breve presentación abandonó la reunión para permitir a las partes negociar hasta encontrar, si ello era posible, una solución que permitiese cubrir las necesidades mínimas imprescindibles de culatas y de forma que pudiese, así mismo, transmitir al Presidente de la compañía Sr. Riske una solución positiva por parte de Zafra.

A continuación el Sr. Angulo se centró en el análisis de la situación actual de la línea de culata 1012, recordando que a principio de año la previsión de motores era de 60.000 unidades y que actualmente se llegaba prácticamente a las 70.000 unidades firmes y ya contratadas.

De los datos aportados por el Sr. Koschmann a partir del día 1 de junio se planificará el montaje con los siguientes parámetros:

Montaje de motores por hora 16

Número de horas por día 18

Capacidad de montaje diaria $16 * 18 = 288$ motores/día

Adicionalmente los sábados tienen un turno de 9 horas lo que supone una capacidad adicional de 144 motores.

Considerando los posibles retrasos, rechazos, etc., la línea se programa para una ocupación semanal de:

$290 \text{ motores/día} * 5 \text{ días} + 150 \text{ motores/sábado} * 1 \text{ sábado} = 1.600 \text{ motores/semanales}$ lo que traducido a la ocupación en DDC

para los 19 turnos de trabajo de que disponemos actualmente resulta una media de $1.600/19 = 84,2$ Culatas por turno de trabajo. (85).

En nuestra línea de fabricación el cuello de botella se halla en las Honsberg 1,2 y 4 (operación 2.0) que realizaban en promedio 72,5 culatas al turno teniendo en cuenta todos los tipos y variantes producción que se alcanzaba con una eficiencia promedio del 81%.

Con medidas adicionales (no parar las máquinas en los bocadillos, cambios de turno mejor sincronizados) se pasa a una producción de 76 culatas al turno (manteniendo la misma eficiencia) al incrementarse el tiempo de ocupación en aprox. 15 min. al día.

Las previsiones actuales confirman que al concluir la instalación de la 2ª Máquina Chirón, se podrán modificar los procesos desviando operaciones que actualmente realizan las Honsberg hacia ambas Máquinas Chirón con lo cual podría alcanzarse una producción objetivo de 79 culatas al turno con la eficiencia nombrada del 81% al reducir los tactos de máquina en aprox. un 4%.

De esta situación se concluye que nuestra máxima capacidad técnica de fabricación viene dada por la producción en estas tres máquinas y se instalará a finales del mes de mayo en una media de 79 culatas al turno, siendo difícilmente mejorable debido al alto grado de eficiencia con el que ya se cuenta.

De las necesidades de montaje semanales (1.600 culatas semanales/79 culatas turno = 20,25 turnos) se deduce la necesidad de incrementar la ocupación actual (19 turnos) a los 21 turnos máximos posibles por semana.

Ante esta situación, la Empresa propone como única alternativa para conseguir el objetivo y evitar en lo posible la búsqueda de proveedores alternativos a DDC, que desde el día 31 de mayo hasta el día 21 de diciembre del 2003, el Comité de Empresa comprenda la necesidad de que las Honsberg 1, 2 y 4 realicen dos turnos de trabajo de 12 horas cada uno de ellos, todos los sábados y domingos.

El Comité de Empresa recibe la propuesta y pide tiempo para analizar la situación.

Finalizado el receso, se continuó la reunión y tras diversas propuestas, alternativas y discusiones y a propuesta de la Representación Legal de los Trabajadores se alcanzó el pacto de realizar

un 5º turno de trabajo todos los sábados y domingos de noche en las máquinas anteriormente mencionadas en base a las condiciones que recoge el siguiente,

ACUERDO

1º.- Las condiciones de este acuerdo son vigentes para el periodo de tiempo comprendido desde el 31 de mayo de 2003 al 21 de diciembre de 2003.

2º.- Dicho turno será rotativo para todo el personal que maneje (con garantía) las Honsberg y a fin de que los periodos de trabajo en sábado y/o domingo sean más distanciados proponen se contraten dos nuevas personas que roten con las ya existentes.

Así mismo la Empresa debe de garantizar que en dichos turnos de trabajo haya también, siempre, 1 persona de mantenimiento y 1 Jefe de equipo de la línea.

3º.- Las nuevas contrataciones de trabajadores eventuales para la línea de culatas o la renovación de los contratos de los trabajadores de culatas se harán por el periodo de tiempo restante hasta el día 31 de diciembre de 2003.

Se exceptúan de esta norma los trabajadores que eventualmente se contraten para sustituir a trabajadores en baja por ILT, vacaciones o acontecimientos similares no planificados.

4º.- Desde la fecha de entrada en vigor de este acuerdo todos los días se trabajarán a 3 turnos con excepción de los días siguientes:

5 de octubre: No se planificarán turnos de trabajo en DDC, a cambio trabajarán el 3er Turno los días 2 y 31 de octubre que estaba previsto solapase el turno de noche.

8 de diciembre: No se planificarán turnos de trabajo en DDC.

3, 4, 6, 7 y 13 de octubre: Se planificarán solamente dos turnos en la línea de culatas sin que por ello afecte al resto de DDC.

1 de noviembre: Se planificarán solamente dos turnos en la línea de culatas sin que por ello afecte al resto de DDC.

6 de diciembre: Se planificarán solamente dos turnos en la línea de culatas sin que por ello afecte al resto de DDC.

Así mismo se propone para los días 15 de agosto y 8 de septiembre, que si llegados a cada uno de los días señalados el

promedio de culatas alcanzado en las entregas diarias desde el 2 de junio hasta cada una de las fechas se cumple con el objetivo fijado de 85 culatas promedio al turno y solo en este caso, dichos días no se planificarán trabajos en la línea de culatas.

5º.- La transformación prevista de contratos eventuales en fijos, es deseo del Comité de Empresa de DDC que asumiendo los condicionantes que la Empresa considere oportunos para su transformación (p.e. antigüedad), se comiencen a realizar a partir del mes de septiembre de 2003.

6º.- Sabiendo que la Empresa está realizando un estudio de los distintos puestos de trabajo, para realizar el catálogo general de puestos de trabajo de la Empresa en los que expresamente se recogerán los requerimientos necesarios para ocupar los mismos (formación, conocimientos, habilidades, etc.) y que finalmente llevará a una valoración de los mismos, solicitan que una vez realizada ésta, se adecuen las categorías del personal a las mismas.

7º.- Como elemento motivador y al objeto de premiar el esfuerzo individual de los trabajadores, se establece, para aquellos trabajadores que específicamente trabajen en el turno del sábado noche o del domingo noche, una gratificación consistente en el abono de 60 € brutos por cada uno de los sábados o domingos que trabajen en el turno anteriormente mencionado.

8º.- Las partes voluntariamente, deciden enviar copia de este acuerdo a la Autoridad Laboral competente para su conocimiento y efectos oportunos.

No habiendo más cuestiones que señalar, siendo las quince horas, realizada esta acta, leída, es firmada por todos los intervinientes en prueba de su conformidad.

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Comercio de Alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz. Asiento 33/2003.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE ALIMENTACIÓN (MAYOR Y MENOR) DE LA PROVINCIA

DE BADAJOZ, código informático 0600135, suscrito el 5 de junio de 2003 por las Asociaciones Empresariales de Comercio de Alimentación (AECA) y Alimentación (AEA), de una parte, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 12 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN MAYOR Y MENOR PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ NEGOCIADO POR LAS ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE ALIMENTACIÓN (A.E.A.) Y DEL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN (A.E.C.A.) Y POR LAS CENTRALES SINDICALES U.G.T. Y CC.OO.

Este convenio ha sido pactado entre las Asociaciones de Empresarios de Alimentación (A.E.A.) y del Comercio de Alimentación (A.E.C.A.) y por los trabajadores, la Central Sindical, U.G.T. y CC.OO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente convenio.